Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE ENERO DE 1959 | Nº 13.743

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 65 de 22 de diciembre de 1958, por la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 46 de 1952.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 409, 410 de 22 y 411 de 24 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 35 de 27 de febrero y 36 de 3 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 615 de 6 de agosto de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 123 de 27 de diciembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 92 de 9 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor *Alfonso Guerra*, en representación de "Baterías Tropical, S. A.".

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL ARTICULO 2º DE LA LEY 46 DE 1952

LEY NUMERO 65
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se modifica el artículo 2º de la Ley Número 46 de 10 de diciembre de 1952, en la clasificación que por orden alfabético corresponde a la letra "G" (Gastos de Representación)

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase la letra "G" del artículo 2º de la Ley Número 46 de 10 de diciembre de 1952 relativo a los Gastos de Representación que a continuación se detalla:

Asamblea Nacional	
Secretario General	B/.200.00
Sub-Secretario General	125.00
Ministros de Estado	
Ministro de Estado	300.00
Gobierno y Justicia	
Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional	300.00
Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo	300.00
Relaciones Exteriores	
Miembro de la Representación ante la ONU	600.00
Ministro Consejero en la ONU	600.00
Ministro Consejero en la República Federal de Alemania	400.00
Ministro Consejero en Washington	300.00
Jefe de Departamento de Dirección de 1ª Categoría (Director del Ceremonial del Estado)	125.00
Hacienda Tesoro	
Jefe de Departamento de 1ª Categoría (Sub-Administrador General de Rentas Internas)	50.00
Contraloría General	
Contralor General	300.00

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de eñero de 1959.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,
FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá 22 de diciembre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 409
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Virginia Valderrama, Telefonista de Octava Categoría en El Potrero J, Aguadulce, por el término de catorce semanas de licencia por gravidez concedida a la titular Luzmila Arrocha, a partir del día 14 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETO NUMERO 410
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ruth del Valle de Arosemena, Telegrafista de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de Adela F. de Corró, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 20 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 411
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tito Fernando Vergara, Mensajero de Sexta Categoría en Santo Domingo, en reemplazo de Telémaco Herrera Jr., quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 35
(DE 27 DE FEBRERO DE 1958)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese al señor Catalino Góndola, Oficial de 4ª Categoría en la Operación del Mercado de Colón, al cargo de Cajero de 4ª Categoría en el mismo destino, en reemplazo del señor José C. Barrios, quien renunció.

Asciéndese al señor Agapito Laguna, Portero de 2ª Categoría en el Mercado de Colón, al cargo de Oficial de 4ª Categoría en la Operación del Mercado de Colón, en reemplazo del señor Catalino Góndola, quien pasa a ocupar otro cargo;

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 36
(DE 3 DE MARZO DE 1958)
por el cual se nombra Director General y Sub-Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU)

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que confiere el Organo Ejecutivo el Artículo 21 de la Ley 17 de 29 de enero de 1958,
DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase respectivamente Director General y Sub Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU), al señor Carlos de la Guardia N., y al Arquitecto Emmanuel Vergara, para el período legal de seis (6) años que se inició el 1º de febrero en curso.

Artículo 2º De conformidad con los Artículos 21 y 51 de la Ley 17 de 1958, estos nombramientos deberán someterse a la aprobación del Organo Legislativo, pero los nombrados tomarán posesión de sus cargos y ejercerán sus funciones con carácter provisional hasta la reunión de la próxima legislatura ordinaria o extrordinaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 615
(DE 6 DE AGOSTO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Ernesto Avecilla, Oficial de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

creto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 123
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1958)
por el cual se hace un traslado en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a la señora Cecilia Rodríguez, del cargo de Mecanógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Minas al cargo de Estenógrafa de 1ª Categoría en el Departamento de Misiones Técnicas, en reemplazo de la señora Josefina de Cornejo, quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 92

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 18 de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denomiará La Nación, por un aparte, y, por la otra, Alfonso Guerrero Tapia, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-8961, vecino de la Barriada de Miraflores Nº 142, en su carácter de Presidente y Representante Legal de "Baterías Tropical, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 2452, de 28 de julio de 1958 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Ecanomía Nacional.

Primera: La Empresa instalará en Panamá, una fábrica de acumuladores eléctricos para automóviles y toda clase de equipo pesado que use arranque eléctrico, con platos de plomo, separadores de diferentes clases de material aislante y con electrolitos a base de ácido sulfúrico, así como acumuladores eléctricos para todo tipo de vehículo u objetos que lo requieran;

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos una suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato:

b) Comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, plazos que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de este contrato en la "Gaceta Oficial";

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y ofrecer en sus comienzos cien (100) acumuladores (baterías) diarias, sujetos a especificaciones no inferiores a las especificaciones standard de B. M. A. (Batteries Manufacturing Association);

d) Comenzar la producción de acumuladores dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de este contrato;

e) Vender sus acumuladores en el mercado nacional a un precio no mayor del que tienen los acumuladores extranjeros de la misma capacidad;

g) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

g) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

h) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

i) Cumplir las leyes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas a la Empresa por medio del presente contrato;

j) Luchar por la conquista del mercado extranjero en Centroamérica, imponiendo sus productos por su calidad y precio;

k) Usar todo el plomo y materiales de desperdicios que se le ofrescan en venta para su refinación;

l) Iniciar la fabricación de separadores de madera en caso de que la técnica pruebe que este material es más conveniente para el desarrollo de la industria de Baterías en un término no mayor de cinco (5) años;

m) Mantener agentes distribuidores en las principales ciudades del Interior de la República;

n) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de cien balboas (B/. 100.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-58 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ñ) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan;

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación y mantenimiento;

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa mientras no se produzcan en el País.

Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de materiales, para la manufactura de acumuladores eléctricos y para la operación de la fábrica, durante el período de cinco (5) años a contar de la fecha de la vigencia del presente contrato, siempre que estos materiales no se produzcan en el país, y que no sean vendidos ni utilizados para otros fines que los de fabricación por la Empresa, de acumuladores eléctricos;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas afectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la re-exportación de materias y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancia proveniente de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) El impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Quinta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras personas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexta: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto a las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: El presente contrato, de conformidad con el arículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la "Gaceta Oficial" y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 327 bis de 19 de diciembre de 1951, celebrado con "Industrias Generales, S. A.", publicado en la "Gaceta Oficial" Nº 11.724 de 7 de marzo de 1952, el cual vence el 7 de marzo de 1977.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. (1958).

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Por la Empresa,

Alfonso Guerrero Tapia.
Cédula Nº 47-8961.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa Nº 30-11 de la Avenida 5ª (Cuba), y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-10747, en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera del Estado de Delaware, debidamente inscrita aquí al Tomo 366, Folio 293, Asiento 66.713 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, con Sucursal en Panamá, R. P., solicito para la misma el registro de una marca de fábrica de su propiedad con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio detergentes, jabón y otras preparaciones de lavandería.

La marca consiste en el diseño o dibujo de una mujer volando en posición descendente, de cabellera suelta, con un traje de manga larga que le llega hasta la pantorilla, que sostiene con su mano derecha una figura semejante a una luna, tal como aparece en los facsímiles adjuntos, y se aplica o fija a las cajetas o envolturas que contienen los productos, sola o en combinación con leyendas u otros dibujos, y en cualquier color y tamaño.

Acompaño la documentación exigida por la ley y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 26 de noviembre de 1958.

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos de la casa Nº 30-11 de la Avenida 5ª (Cuba), y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-10747, en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera del Estado de Delaware, debidamente inscrita aquí al Tomo 366, Folio 293, Asiento 66.713 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, con Sucursal en Panamá, R. de P., solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

COLGATINA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio productos químicos, medicinales y farmacéuticos, así como también jalea de petróleo.

La marca consiste en la palabra "Colgatina" y se imprime o aplica a las cajetas o envolturas que contienen los productos o en cualquiera otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación exigida por la Ley.

Panamá, 1º de diciembre de 1958.

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Primogeron

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gasas, para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes), conservantes para comestibles (GK 2). Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 7 de noviembre de 1956.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 690.483, de 8 de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mayo de 1956; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 28 de octubre de 1958.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricard
Cédula Nº 47-34255.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Estabilizadores para Helados (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las propagandas asociadas con los productos, y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 559. 638 del 3 de junio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Glicerina (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 592. 635 de julio 20 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nc 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceite de Lana Usado en Operaciones Textiles (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Produc-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tos químicos y compuestos químicos) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 580. 791 del 6 de octubre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nc 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Swift's

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Adhesivos — a saber, Adhesivos de Dexterina y Almidón, Adhesivos a base de Resina, Adhesivos para Marbetes a prueba de hielo, Cola Animal, Gomas Calientes para recoger, Adhesivos a base de caucho y colas flexibles (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América — Adhesivos) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las propagandas asociadas con los productos, y/o a marbetes y etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 562. 540 del 5 de agosto de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Gelatina y Glicerina usadas como medicinas y preparaciones farmacéuticas o en la manufactura de éstas (de la clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1918 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a propagandas asociadas con los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 564. 677 del 30 de septiembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nc 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Swift's

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceite de Manteca (Aceite de Grasa), (de la Clase 15 de los Estados Unidosde América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1919 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 633.475 del 28 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente. .

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula Nc 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Converted Rice, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONVERTED

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar arroz para alimento (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de octubre de 1942 en el, comercio internacional desde octubre de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiéndola sobre el envase en el cual se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 428.294 del 18 de marzo de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, 13 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 AV-18-204.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo que representa la figura de una mujer de perfil con un espejo en la mano dándose toques de belleza, dentro de una figura circu-

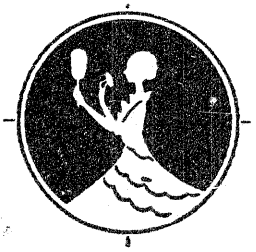

lar de fondo negro en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de imprenta, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cosméticos, Perfumería y Productos y Preparaciones de Belleza; Preparaciones y Artículos para el Tocador, (de la Clase 7 de la República de Nicaragua — Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) y será oportunamente usada por la peti-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 9494 del 4 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, 16 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

POLARAMINE

sola, tomada en sí misma, independiente de toda forma distintiva, escrita en cualquier tipo o estilo de letra y para ser usada en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar Substancias y Productos Usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales (de la Clase Segunda del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 30 de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud de registro de la marca y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, 16 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyeys del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUVREN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Agente Tranquilizador en Forma Dosificada (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 644.657 del 30 de abril de 1957, válida por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada de un vicepresidente de la coompañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en los siguientes elementos: el nombre "Maizena" y un dibujo que representa la figura de una escena de vida familiar india con sus chozas y varias indias cocinando, todo representado dentro de un óvalo, debajo de lo cual se lee dicho nombre "Maizena" y mas abajo el nombre "Duryea" acompañado de la figura de un niño sonriendo y la frase "Cría Niños Robustos" llevando al pie la leyenda que dice: "Maizena Duryea, y los diseños son las marcas de fábrica de fécula de maíz preparada con el grano más escogido", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones hechas de cereales, féculas de maíz, harina de maíz, polvos para pudding, espesadores de alimentos, pastelería, repostería y confitería (de la Clase 49 de la República de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde marzo de 1956, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 9277 del 25 de marzo de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la Peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, octubre 1º de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

PANAMA

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Cervecería del Barú, S. A., esta organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago del Registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal; remítome expediente de la marca de fábrica alemana.

Panamá, 14 de octubre de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula Nº 47-63747.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Phenix Works, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Bélgica, y domiciliada el en número 1 de la Calle Paul Borgniet en Flemalle-Haute, Bélgica, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

MINERVA

con un diseño de la cabeza de la diosa Minerva.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde septiembre de 1910, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, metales comunes labrados y semi-labrados particularmente bajo la forma de: láminas de hierro, placas, tiras y hojas; láminas de hierro planas, onduladas, semi-onduladas, losanjas, perforadas, láminas de hierro magnéticas; láminas de hierro, tiras y hojas, galvanizados, plateados, de zinc o de plomo; elementos de estructura metálica a saber: azulejos, azulejos aplastados, canales, conductos, elementos de ganchos, de enlace, soportes, anillos de ajuste.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) poder; b) declaración jurada; c) copia certificada del Registro de Marca Belga Nº 7.759; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) cuatro etiquetas de la marca de fábrica; f) clisé.

Panamá, 20 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de don Luis Carulla Canals, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Paseo del General Mola 89, Barcelona, España, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica a favor de mi poderdante, consistente en una etiqueta descrita así: Un fondo rectangular obscuro, delimitado cerca de sus bordes por un marco claro que afecta al mismo contorno, destacando en su interior una gallina blanca, que tiene una de sus patas apoyada en un cubito, del que se ven dos caras, apareciendo en una de ellas un paisaje campestre con unas gallinas en primer término y una casa en segundo. En la cara contigua se lee, sobre fondo obscuro y en letras claras, Gallina Blanca. Debajo de este conjunto y sobre un fondo obscuro rectangular se destaca en letras claras la misma denominación GALLINA BLANCA. La marca ampara en el comercio "Ce-

reales y gramíneas de todas clases, pan, pastas y féculas de todas clases; malta, preparados y extractos de malta, harinas de todas clases, harinas tostadas y harinas preparadas; purés, sémolas, tapiocas, sopa y sopas juliana, levaduras y productos para mejorar las masas y el proceso de fermentación de las harinas, salvados y despojos de cereales y gramíneas; glúten, almidones y dextrinas". Se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usa en España desde 1940 y se usará próximamente en Panamá. Se adjunta declaración, clisé, etiquetas y copia de legalizada y autenticada del registro español Nº 112.503 de julio 10 de 1942 expedido por veinte años. El poder se adjuntó con la solicitud "Gallina Blanca" de esta misma fecha. El dueño se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 6 de octubre de 1958.

José L. Pérez,
Cédula Nº 47-193

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Mars Incorporated, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 2019 North Oak, Park Avenue en Chicago, Illinois, Estados Unidos, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

MARS

escrita en letras de molde, con la inicial en mayúscula y una rúbrica que empieza en la M y termina en la A, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de dulces. Ha sido usada en el país de origen desde el año de 1932 y en comercio internacional y en Panamá desde 1933.

Se acompaña: 1) Poder de la peticionaria; 2) certificado de registro en el país de origen; 3) certificado de pago de los impuestos; 4) declaración jurada; 5) seis etiquetas de la marca; 6) clisé.

Panamá, septiembre 13 de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena.
Cédula Nº 47-20862.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company Inc., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en el número 2, William Street, White Plains, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SEMILKO

La marca ha sido usada en el país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio leche en polvo desnatada y sin grasa.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 647.174; b) Seis (6) etiquetes de la marca; c) comprobantes de que los derechos han sido pagados; d) declaración jurada; e) poder; y f) clisé.

Panamá, 21 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

VIRISAN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de julio de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 9541 del 8 de septiembre de 1958, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé, para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del vicepresidente.

Panamá, 13 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 AV-18-204.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Hasta el martes día veinticuatro de febrero a las diez en punto de la mañana se recibirán propuestas en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, para acondicionamiento de tres apartamentos en el edificio Renta 5, propiedad de esta Caja de Seguro Social.

Los pliegos de especificaciones técnicas y administrativas se entregarán a los interesados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 21 de enero de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional de Panamá, contra la sucesión de Mercedes Nicolau de Rosell, se ha fijado el día veintisiete (27) de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente a la sucesión demandada, y que se describe así:

"Finca Nº 25.115, inscrita al Folio 162, del Tomo 615, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construída, situados en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, el terreno tiene una superficie de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda con calle privada en la finca diez y seis mil trescientos noventa y cinco (16.395) y mide quince (15) metros; por el Sur, linda con terrenos que fueron de José Dávila Acosta y mide quince (15) metros; por el Este, linda con lote treinta y cuatro (34) y mide treinta (30) metros; y por el Oeste, linda con el lote número treinta y dos (32) y mide treinta (30) metros. La casa es estilo chalet, de una sola planta, de paredes y columnas de concreto, pisos de mosaicos y techo de tejas, mide doce (12) metros de frente por quince (15) metros sesenta y cinco (65) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento ochenta y siete (187) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados. Finca Nº 25.512, inscrita al Folio ciento cuarenta (140) del Tomo seiscientos veinte (620) del Registro Público, Sección, de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número treinta y dos (32) y una casa en él construída, situadas en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta. Linderos y Medidas del terreno; por el Norte, linda con calle privada en la finca diez y seis mil trescientos noventa y cinco (16395) de Auto Servicio, S. A. y Louis Robert Sommer, y mide quince (15) metros; por el Sur, linda con terreno que fue de José Dávila Acosta, hoy de Elisa Mathew y mide quince (15) metros; por el Este, linda con el lote número treinta y tres (33) de Armando Rosell Martínez y mide treinta (30) metros; y por el Oeste, linda con el lote número treinta y uno (31) y mide treinta (30) metros, ocupando una superficie de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados. La casa es de una sola planta, estilo chalet, de bloques de concreto y arcilla, pisos de mosaicos y techo de tejas, la cual mide doce (12) metros de ancho por quince (15) metros de largo, ocupando una superficie de ciento ochenta (180) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de diez y siete mil cuatrocientos veintitres balboas con cuarenta centésimos (B/. 17.423.40), y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Unica publicación)

AVISO NUMERO 1

DE CONCURSOS DE PRECIOS

El suscrito, Jefe de la Sección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del miércoles 28 de enero de 1959 se recibirán en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro propuestas, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un lote de tereno comprendido en la Manzana Nº 105, en Calle 11 y Avenida Santa Isabel, en la ciudad de Colón, para construir en él un "Toldo", para celebrar las próximas fiestas de Carnaval del año 1959.

El término de ocupación del lote que se va a someter a Concurso de Precios es por el tiempo comprendido del 31 de enero al 28 de febrero del presente año.

El arrendamiento deberá pagarse por adelantado una vez que el Contrato respectivo esté firmado por el Presidente de la República.

El lote de terreno que se arrienda es para la instalación de un "Toldo" para celebrar las fiestas de Carnavales y no para otro fin.

El terreno arrendado para tal finalidad no puede ser traspasado a terceros.

El precio básico del globo de terreno por un mes de arrendamiento es de cincuenta y un balboas (B/. 51.00).

El Contratista debe comprometerse a dejar dicho terreno limpio de toda construcción quince días después de terminado dicho Contrato.

En el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda se darán a los interesados cualquier información que sea necesaria sobre este Contrato.

Panamá, 21 de enero de 1959.

José Medina.

EDICTO NUMERO 96

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Tito Rodríguez, varón mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Calobre, con residencia en La Charca, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 52-4337, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del terreno denominado "El Mielar Nº 2", ubicado en el lugar de La Charca, jurisdicción del Distrito de Calobre, de una superficie de sesenta y seis hectáreas con siete mil metros cuadrados (66 Hect. 7000 m2) y dentro de los siguientes linderos

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terreno solicitado por el mismo Tito Rodríguez; y otros;

Este, terreno solicitado por el mismo Tito Rodríguez; y otros;

Oeste, camino de San Juan a El Burral y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone a hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de noviembre de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 402-4

(Unica publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio Arias Wright, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 22 años de edad escolar, residente en Calle 46, número 34, portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: ....

....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Julio Arias Wright, panameño, de 28 años de edad, escolar, residente en calle 46, número 34, portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, por el delito de lesiones por imprudencia, comprendido en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

No se decreta la detención preventiva del procesado, por tratarse del delito culposo que no exige esa formalidad legal.

Para la celebración del debate oral de la causa se señala el seis de enero próximo a partir de las nueve de la mañana.

Concurra el procesado a notificarse de este proveído, y provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al incriminado Julio Arias Wright, que si no se presentare a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura del encartado Arias Wright y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del acusado Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Julio Arias Wright, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Castillo, costarricense y vecino de la provincia de Chiriquí, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha dos de septiembre de 1958, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", con la advertencia de que si así no lo hiciere su omición se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político de la Nación para que procedan a la captura del incriminado José Castillo, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza a Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Walcott, panameño, de 34 años de edad, jornalero, lee y escribe, portador de la cédula número 11-1674, con residencia en el Barrio Francés; y el segundo también panameño, de 30 años de edad, soltero, pintor lee y escribe, portador de la cédula número 11-1308, vecino de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada contra ellos por el delito de "hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia dice así:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: ....

....

Por lo que viene expuesto, el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nathaniel Augusto Deno White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Walcott, todos de generales conocidas, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y condena asimismo, a Persival Livingston Stewart, también de generales conocidas a sufrir en el lugar que señale el Organo Ejecutivo del Estado, un año de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Los condenados tienen derechos a que se les deduzca de la pena impuesta el tiempo que estuvieron y tienen de estar detenidos a consecuencia de este mismo asunto.

Si no es apelada esta sentencia consúltese con el Superior. Pero como los reos detenidos Nathaniel Deno White y Persival Livingston Stewart han cumplido la pena que se les ha mpuesto, se ordena la libertad provisional de ellos, mientras se surta la consulta decretada.

Publíquese esta sentencia en conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos legales: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38 y 350 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, E. Cu. de Herrera.

Se advierte a Sandiford y a Walcott que de no comparecer al término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitiran al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Inocente Martínez Navarro, varón, nicaraguense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, residente en finca 11 Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) se pre-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de falsedad, el término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"*Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.*

Vistos: .. ..

.. ..

Por lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Augusto Savage, arriba identificado y contra el ausente Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, y cuyo paradero se desconoce, por infracción de disposiciones en el Capítulo III, Título IX, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como se trata de la notificación en el negocio, de un reo ausente, por edicto, tal como lo ordena la Ley, oportunamente se señalará fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículos 2147 y 2338, ordinal primero del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, E. A. Pedreschi G. —La Secretaria, Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos el anterior informe secretarial, emplácese por edicto al procesado Inocente Martínez Navarro para que en el término de doce días mas el de la distancia, comparezca al tribunal, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excacelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, tal como los prescribe el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado ausente Inocente Martínez Navarro que si no comparezca a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del distrito de Boquete, por este medio emplaza a Ciriaco Cortéz Jr., Juan García Martínez y Víctor Espinoza (a) Villo, cuyos paraderos se desconocen, a efecto de que en los doce (12) días siguientes a la última publicación del presente, por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este tribunal a estar a derecho en este juicio que se les sigue por hurto en perjuicio de Alberto López Pascal, para que reciban notificación de lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, agosto veintiuno de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .. ..

.. ..

Por estas consideraciones, el Juez Municipal de Boquete, de acuerdo con la opinión del señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Ciriaco Córtez Jr., panameño, casado, jornalero, de 30 años de edad, natural de San Lorenzo, con paradero desconocido, sin cédula de identidad personal hijo de Ciriaco Córtez y Cervula Franco, a la pena de dos meses (2) de reclusión; condena también a Víctor Espinoza (a) Villo, panameño, de 18 años de edad, cumplidos, jornalero, natural de Dugaba, cuyo paradero se desconoce igualmente, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal, a la pena de un (1) mes, veinte días (20) de reclusión; y condena asimismo a Juan García Martínez, de 18 años de edad cumplidos, panameño, jornalero, soltero, natural de este distrito, con residencia desconocida, hijo de Ruperto García y Petra Martínez, a la pena de un (1) mes, veinte (20) días de reclusión, también, todos donde el Organo Ejecutivo lo ordene y además a la pena accesoria del pago de los gastos procesales con derecho a que se les tenga en consideración como parte de la pena impuesta el tiempo de la detención preventiva. Conforme consta en este juicio (fjs. 1 y 99) el procesado Córtez Jr., ya con exceso cumplió con la detención preventiva a que fue sometido. La pena con que ha sido condenado, se dispone dejarlo libre mientras se surte la consulta de este fallo, los otros dos procesados deben ser habidos; y a todos se les emplaza para que en los doce (12) días siguientes; después de la última publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del edicto correspondiente, comparezcan ante este despacho para que se notifiquen debidamente y estén luego a derecho para la interpretación de cualquier recurso que estimen pertinente. Gírese pues, la comunicación de rigor. **Funamento: Art.** 2153 y 2343 del Código Judicial, 351 (g) del Código Penal, y Ley 61 de 1946.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, Rubén Rovira.—La Secretaria, Silvia Esther González".

Se advierte pues, a los reos Cortéz Jr., Espinoza y García Martínez, que de no comparecer en el término fijado, serán declarado formalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán oportunamente al Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí, para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos (22) de agosto de mil novecietnos cincuenta y ocho (1958) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Silvia E. González.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio

EMPAZA:

A Alexis Watson Valdés, de generales desconocidas y paradero actual se desconoce, para que venga a estar a derecho en este proceso dentro del término de doce (12) días, más la distancia, después de publicado este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y además para que se notifiquen de esta providencia:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, noviembre seis de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). En vista de que el reo emplazado en el presente juicio, no ha venido al tribunal en el término señalado en el edicto Nº 5 publicado en la Gaceta Oficial, por lo que se dispone seguir adelante la causa para ello se decreta la rebeldía de Alexis Watson Valdés. Se le designa defensor de ausente a Carlos Vargas, con el que se practicarán todas las diligencias del juicio. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Notifíquese esta providencia al ausente por medio de edicto emplazatorio, conforme lo ordena el artículo 2343 y 2346 del C. Judicial.

Notifíquese y publíquese.

(Fdo.) Rubén Rovira.—Silvia E. González, la Secretaria"

Se advierte al emplazado que si viene ante el tribunal se le administrará justicia conforme el derecho que le

Digitalizado por la Asamblea Nacional

asiste, de lo contrario la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención, sólo con la de su defensor de ausente designado.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativas y judiciales que capturen u ordenen la captura del procesado, y ponerlo a disposición de este Tribunal.

A los habitantes del país se les recuerda que están obligados a decir el paradero del inculpado, salvo los casos a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se le juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales, se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy siete de noviembre de 1958, copia del mismo se remite al señor Viceministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Silva E. González.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPAZA:

A Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la *última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación* del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 428.—David, diciembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

.....

.....

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título doce, libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se ordena la detención de la procesada y se señala el día 22 de enero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Moreno Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a ésta se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A la enjuiciada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia a que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las once de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPLAZA:

A los indígenas Tomás Cáceres o Román Cacés, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 65-884, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cacés y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, para que comparezcan a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la *última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación* del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Nº 189.—David, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

.....

Consecuentemente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Tomás Cáceres y Román Cacés, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cacés y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Prío, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se decreta la detención de ambos procesados y se señala el día 29 de los corrientes a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Se le advierte a los procesados que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y que deben proveerse de los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 1991 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Tomás Cáceres o Román Cacés y Faustino García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éstos se les imputa, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oirá y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en sus contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 6901